

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

C. de L. N°	: 2024-065-3 (Rad. 202200276 ED. - F. 48 Esp.)
Afectado(s)	: Jaider Díaz Carabalí y Otros
Decisión	: Auto sustanciación – Admite Demanda, Ordena notificaciones inicio etapa de juicio (Art. 137 y ss CED)

1.- Asignadas las diligencias a este Juzgado por reparto de 25 de julio de 2024, para efectos de *notificación*, **ADMÍTASE** la **Demanda de Extinción de Dominio** de 17 de mayo de 2024¹, presentada por la Fiscalía 48 Especializada DEEDD, respecto de bienes propiedad de los afectados Jaider Díaz Carabalí y Carmen Graciela Bonilla Rodallega.

Identificación de los bienes perseguidos:

CLASE DE BIEN	IDENTIFICACIÓN	PROPIETARIO(S)	UBICACIÓN	GRAVÁMENES
INMUEBLE	370-741543	Jaider Díaz Carabalí	Cali, Valle del Cauca	Hp. Bancolombia SA
INMUEBLE	370-741485	Jaider Díaz Carabalí	Cali, Valle del Cauca	Hp. Bancolombia SA
INMUEBLE	370-946280	Jaider Díaz Carabalí – Carmen Graciela Bonilla Rodallega	Cali, Valle del Cauca	Hp. BBVA SA
INMUEBLE	370-946308	Jaider Díaz Carabalí – Carmen Graciela Bonilla Rodallega	Cali, Valle del Cauca	Hp. BBVA SA
INMUEBLE	370-946385	Jaider Díaz Carabalí – Carmen Graciela Bonilla Rodallega	Cali, Valle del Cauca	Hp. BBVA SA
INMUEBLE	370-946386	Jaider Díaz Carabalí – Carmen Graciela Bonilla Rodallega	Cali, Valle del Cauca	Hp. BBVA SA
INMUEBLE	370-946437	Jaider Díaz Carabalí – Carmen Graciela Bonilla Rodallega	Cali, Valle del Cauca	Hp. BBVA SA
INMUEBLE	132-18971	Jaider Díaz Carabalí	Buenos Aires, Cauca	S.R.
INMUEBLE	370-115381	Carmen Graciela Bonilla Rodallega	Jamundí, Valle del Cauca	S.R.
INMUEBLE	132-64492	Agropecuaria e	Buenos Aires,	S.R.

¹ [2024-00179-006Demanda.pdf](#)

		Inversiones MARSOFI SAS	Cauca	
INMUEBLE	132-64493	Agropecuaria e Inversiones MARSOFI SAS	Buenos Aires, Cauca	S.R.
INMUEBLE	370-358461	Agropecuaria e Inversiones MARSOFI SAS	Jamundí, Valle del Cauca	S.R.
INMUEBLE	370-9682	Agropecuaria e Inversiones MARSOFI SAS	Jamundí, Valle del Cauca	S.R.
SOCIEDAD	Agropecuaria e Inversiones MARSOFI SAS Nit. 901.300.141-6	Carmen Graciela Bonilla Rodallega (R.L.)	Cámara de Comercio del Cauca	S.R.
EST. COMERCIO	Agropecuaria e Inversiones MARSOFI SAS N° Mat. 193170		Cámara de Comercio del Cauca	S.R.
EST. COMERCIO	VOLTAJE SUPERMERCADOS N° Mat. 221666		Cámara de Comercio del Cauca	S.R.
EST. COMERCIO	VOLTAJE DISCOTECA Y BILLARES N° Mat. 221696		Cámara de Comercio del Cauca	S.R.
EST. COMERCIO	VOLTAJE INSUMOS AGRICOLAS Y VENENOS N° Mat. 221741		Cámara de Comercio del Cauca	S.R.
EST. COMERCIO	LA BARRA NIGHTCLUB DISCOTECA Y BILLARES N° Mat. 221916		Cámara de Comercio del Cauca	S.R.
EST. COMERCIO	MARSOFI BOUTIQUE N° Mat. 201708		Cámara de Comercio del Cauca	S.R.
VEHÍCULO	UTQ 225	Jaidier Díaz Carabalí	S.M. de Bogotá	Prenda Bancolombia SA
VEHÍCULO	KPZ 200	Carmen Graciela Bonilla Rodallega	S.M. de Cali	S.R.
VEHÍCULO	WFM 428	Agropecuaria e Inversiones MARSOFI SAS	S.M. de Jamundí, Valle del Cauca	Prenda Bancolombia SA
VEHÍCULO	SST 883	Agropecuaria e Inversiones MARSOFI SAS	S. M. de Duitama, Boyacá	S.R.
VEHÍCULO	ZNM 958	Agropecuaria e Inversiones MARSOFI SAS	S.M. de Cerrito, Valle del Cauca	S.R.

En consecuencia, dispóngase la **notificación personal** de esta providencia a los sujetos procesales e intervinientes conforme a los artículos 137 y 138 de la Ley 1708 de 2014, modificados por los artículos 40 y 41 de la Ley 1849 de 2017, CED, respectivamente, teniendo en cuenta para tal fin, lo señalado por la Fiscalía Delegada en su escrito de demanda (**Acápite 8**), respecto de la identificación y domicilio de los afectados y demás sujetos procesales e intervinientes.

Así mismo, por Secretaría procédase a la **Notificación por Aviso**, conforme al artículo 139 Ibíd, y por **Edicto Emplazatorio** a los afectados que no hayan comparecido, terceros y demás personas indeterminadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 140 del CED, modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022.

De igual modo, **infórmese** a los sujetos procesales e intervinientes, que de conformidad con lo señalado en el Código de Extinción de Dominio, este **NO** es el término legalmente establecido para solicitar declaratorias de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades, como tampoco para aportar y/o solicitar la práctica de pruebas, ni formular observaciones a la demanda de extinción de dominio de la fiscalía, pues, para ello la norma establece un término y una etapa procesal en específico (Art. 141 CED), **el cual será oportunamente informado**.

Verificado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para los fines pertinentes.

2.- En atención al memorial poder que obra en la actuación², por ser procedente, **reconózcase** personería jurídica para actuar al abogado **DIEGO FERNANDO GUTIÉRREZ PATIÑO**, identificado con C.C. 16.707.110 y T.P. 988.93, para actuar como apoderado judicial de **JAIDER DÍAZ CARABALÍ** y **CARMEN GRACIELA BONILLA RODALEGA**, afectados dentro del presente asunto.

En atención al poder conferido, el referido abogado queda facultado para representar a sus agenciados durante todo el trámite de extinción de dominio, mandato que asume conforme al estado actual del proceso (en notificaciones inicio etapa de juicio). En consecuencia, **permítasele** el acceso a toda la actuación por los medios virtuales disponibles³.

² Expediente Digitalizado, C01Fiscalia, 2024-00179-005CuadernoPrincipal4, Fls. 278-281.

³ Link Proceso: [11001312000320240006500 L. 1849 \(202300325\)](https://www.ced.gov.co/11001312000320240006500/L.1849(202300325))

3.- En aras de impartir celeridad y por economía procesal, **OFÍCIESE** a la ORIP, Cámaras de Comercio y Secretarías de Tránsito y Movilidad que correspondan, a fin de que se sirvan **remitir** copia actualizada del certificado de tradición y libertad de los bienes vinculados a este trámite.

4.- **ADVERTIR** a las partes e intervinientes, que por disposición legal (Art. 54 CED), *todas* las providencias son notificadas por Estado, *únicamente* a través del hipervínculo de *Estados* del microsítio del Centro de Servicios de esto Juzgados en el portal de la Rama judicial, al igual que los términos o traslados correspondientes para cada actuación, los cuales podrá consultar en el siguiente link⁴:

Contra esta decisión procede únicamente el recurso de reposición⁵.

CLARA INÉS AGUDELO MAHECHA
JUEZ

4

https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/c/portal/layout?p_l_id=6098928&p_p_id=co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb_action=filterCategories&co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb_tipoCategoria=despacho&co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb_idDespacho=9262059

⁵ Valga acotar, que el presente auto tiene como *única fin* notificar a todos los sujetos procesales e intervinientes del inicio de la etapa de juzgamiento a través del procedimiento descrito en los artículos 137 y 138 del CED (Notificación Personal), 139 (Notificación por Aviso) y 140 (Por Edicto Emplazatorio), o lo que es igual, impartir la publicidad exigida a esta etapa procesal y, consecuentemente, integrar en debida forma la Litis, *por lo que, en caso que sea interpuesto el recurso de reposición, este sólo podrá ser resuelto de fondo una vez se haya agotado a cabalidad todo el rito procesal que impone notificar el inicio de la etapa de juicio.*

Firmado Por:
Clara Ines Agudelo Mahecha
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 003 De Extinción De Dominio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a802f971b7a054e80bd04a009dfb8fde32429e16656ff0102eb06d3938d09c5**

Documento generado en 16/08/2024 11:00:35 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>